

Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 046/2020

Cobija - Pando, 29 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala "*I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos.*"

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, Ley N° 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

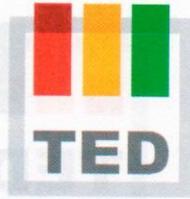
14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Artículo 19. (ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA). Son atribuciones de la **Presidencia** del Tribunal Supremo Electoral:

1. Ejercer la representación legal del Tribunal;
2. Convocar y presidir las sesiones de Sala Plena;
3. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos vigentes en materia electoral y las resoluciones de Sala Plena;





Tribunal Electoral Departamental
Pando

4. Ejecutar y hacer seguimiento a las decisiones y resoluciones de Sala Plena;

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su Artículo 31. (AUTORIDAD ELECTORAL DEPARTAMENTAL). I. Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento. II. Las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de la respectiva jurisdicción y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Supremo Electoral en las condiciones y términos establecidos en la Ley. III. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental.

Que, conforme a lo previsto en la Ley N° 018 en el Artículo 36. (DISPOSICIONES DE APLICACIÓN COMÚN). Las disposiciones establecidas en esta Ley para el Tribunal Supremo Electoral relativas a requisitos y causales de inelegibilidad para el acceso al cargo, desempeño de la función, período de funciones, Presidencia y Vicepresidencia, funcionamiento, conclusión de funciones, pérdida de mandato y determinación de responsabilidades, se aplicarán a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, la Ley N° 018 Artículo 37. (OBLIGACIONES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones:

4. Garantizar el manejo responsable y transparente de los recursos bajo su administración, asegurando el acceso pleno a la información de la gestión para fines de participación y control social.

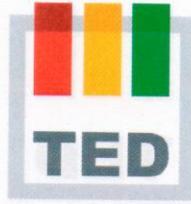
Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Artículo 43. (ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

Que, el Reglamento Interno de Declaratoria en Comisión y Pago de Viáticos, Gastos de Representación, Pasajes y Otros del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), reglamenta las declaratorias en comisión oficial de trabajo, así como la entrega de viáticos, pasajes y otros gastos emergentes, a los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional (Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales y Servicio de Registro Cívico – SERECI) en época electoral y no electoral.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado – PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2020, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas; que incluye el presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional (OEP).

Que el Decreto Supremo N° 4126 Reglamenta la aplicación de la Ley N° 1267, de 20 de diciembre de 2019, del Presupuesto General del Estado Gestión 2020.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la nota OEP/TEDP/SIFDE/TEII N° 011/2020 de 28 de julio de 2020 en referencia a la solicitud de desplazamiento de comisión para Coordinar con autoridades estudiantiles la implementación del curso sobre "Liderazgo de organizaciones estudiantiles y prevención de violencias en el ámbito educativo" dirigida a representantes de Gobiernos Estudiantiles en modalidad virtual a desarrollarse en coordinación con la Campaña Boliviana por el derecho a la educación en las comunidades de Portachuelo, Gonzalo Moreno, Trinidadico, Miraflores y Exaltación del Municipio de Gonzalo Moreno del Departamento Pando, presentado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del TED-Pando, comisión conformada por el Abg. Diego Armando Suárez Viana, Vocal; Lic. Deiby Cayuba Montero, Responsable de Coordinación SIFDE; Lic. Grisel Coca Arauz, Técnica de Comunicación; Lic. Esneide Zuñiga Arteaga, Técnica I en Educación e Investigación Intercultural; Wilman Velarde Montenegro, Chofer del SIFDE del TED-Pando, adjuntando para tal efecto la Certificación Presupuestaria N° 77-POA-TED-PANDO N° 78-POA-TED-PANDO, Certificación POA N° 77, N° 78; Certificación Presupuestaria Preventivo N° 186, N° 187 y la planilla de Ruta SIFDE N° 001/2020 del 27 de julio de 2020.

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando del 29 de julio de 2020, tomo conocimiento de la solicitud OEP/TEDP/SIFDE/TEII N° 011/2020 presentado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del TED-Pando; y previo análisis de baja médica de la Abg. Cemía Aragón Pachuri, Vocal y la Abg. Mineya Lucindo Nacimiento Vicepresidenta, la Sala Plena como Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) por necesidad institucional y no dejar sin quórum la Sala Plena del TED-Pando, no se autoriza el viaje en comisión al Vocal Abg. Diego Armando Suárez Viana.

POR TANTO:

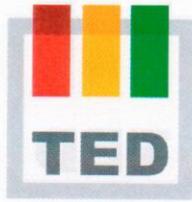
LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR en Comisión Oficial de Trabajo desde el 3 hasta el 7 de agosto de 2020 los servidores públicos siguientes: Lic. Deiby Cayuba Montero, Responsable de Coordinación SIFDE; Lic. Grisel Coca Arauz, Técnica I - Comunicación y Monitoreo Intercultural; Lic. Esneide Zuñiga Arteaga, Técnica I - Educación e Investigación Intercultural; Wilman Velarde Montenegro, Administrativo I - Chofer del TED-Pando para Coordinar con autoridades estudiantiles la implementación del curso sobre "Liderazgo de organizaciones estudiantiles y prevención de violencias en el ámbito educativo" dirigida a representantes de Gobiernos Estudiantiles en modalidad virtual a desarrollarse en coordinación con la Campaña Boliviana por el derecho a la educación en las comunidades de Portachuelo, Gonzalo Moreno, Trinidadico, Miraflores y Exaltación del Municipio de Gonzalo Moreno del Departamento Pando.

SEGUNDO.- PROCEDER a emitir los memorándums correspondientes a los/las servidores (as) públicos declarados en Comisión Oficial de Trabajo, por Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Pando.



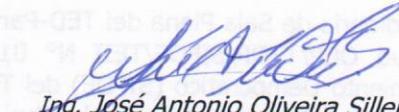


Tribunal Electoral Departamental
Pando

TERCERO.- AUTORIZAR a la Sección Administrativa y Financiera, realice las gestiones administrativas y financieras de entrega de recursos por concepto de peaje y viáticos vía SIGEP (C31 con imputación presupuestaria) a los/las servidores (as) públicos declarados en Comisión Oficial de Trabajo, conforme a Certificación Presupuestaria N° 77-POA-TED-PANDO N° 78-POA-TED-PANDO, Certificación POA N° 77, N° 78; Certificación Presupuestaria Preventivo N° 186, N° 187 y la planilla de Ruta SIFDE N° 001/2020 del 27 de julio de 2020. Asimismo Instruir a la Unidad Solicitante realizar los trámites administrativos de reversión por concepto de viáticos del Vocal Abg. Diego Armando Suárez Viana.

CUARTO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.
Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

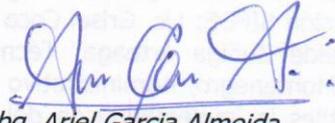
No firman la presente Resolución la Abg. Cemía Aragón Pachuri, Vocal, y la Abg. Mineya Lucindo Nascimento por motivos de enfermedad - Certificado de Incapacidad Temporal Form. AVC - Caja Nacional de Salud - CNS - Hospital Obrero N° 9.


Ing. José Antonio Oliveira Sillerico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Diego Armando Suárez Viana
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:


Abg. Ariel García Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

